



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
 =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del corriente me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 29 de Marzo último al Capitan general de Granada la Real orden siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordadas de 28 de Noviembre del año último y 24 del corriente, acerca del contenido de la instancia de D. Jacinto Medina, síndico personero de la ciudad de Almuñecar, solicitando una aclaracion sobre si deben ó no sortearse los mozos que se hallen procesados criminalmente; se ha dignado resolver que deben alistarse y tirar suerte todos los encausados comprendidos en la quinta, sin perjuicio de la continuacion de sus causas por sus respectivos jueces; cuyos fallos son los que decidirán si hay ó no posibilidad de que cubran sus plazas los que salieron soldados, en cuyo primer caso pasarán inmediatamente á relevar á los que por su culpa estan sirviendo: y que se circule por regla general para evitar la repeticion de casos de esta naturaleza.

De orden de S. M. lo taslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 15 de Abril de 1835. =M. El Marqués de Valdejema. =Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
 =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de lo Interior con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina Gobernadora ha visto con desagrado que en algunos Periódicos de esta corte y de las provincias se han insertado exposiciones dirigidas á sus Reales manos por autoridades, corporaciones y particulares sin obtener previamente su Real permiso; y deseando S. M. evitar este abuso, contrario á las reglas de buen Gobierno y al respeto debido á su Real autoridad, se ha servido resolver, que los Censores régios no concedan licencia para insertar en los periódicos ninguna clase de exposiciones ó documentos dirigidos al Gobierno sin que preceda orden de S. M. para su publicacion expedida por el Ministerio á que correspondan los negocios de que en ellos se trate. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que cuide de su puntual cumplimiento conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de Junio del año último.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su notoriedad. =Zamora 15 de Abril de 1835. =M. El Marqués de Valdejema.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
 =Por Real orden de 7 del corriente se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que se prohiba la circulacion de un opúsculo impreso en Barcelona con el titulo de palabras de un Vizcaino á los liberales de la Reina Cristina, traducidas y contestadas por D. B. Foz.

La comunico á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que en su cumplimiento recojan cuantos ejemplares de aquel papel tengan conocimiento, remitiéndolos á mis manos para los usos convenientes. =Zamora 18 de Abril de 1835. =M. El Marqués de Valdejema.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.
 =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 3 de Abril me dice lo siguiente.

» Algunos pueblos cultos han sustituido ventajosamente á los medios adoptados antes para establecer la moral y mejorar la condicion de las clases industriosas ciertas cajas de ahorros, donde el menestral, el jornalero y todo hombre laborioso pueden depositar sumas muy ténues bajo la confianza de obtener un rédito proporcionado, de capitalizar los intereses en cortos períodos, y de realizar sus fondos en todo tiempo.

Cuando semejantes instituciones prestan garantías seguras, contribuyen en gran manera á propagar el espíritu de economía, y con él la propension al trabajo; á desterrar los vicios, y con ellos las enfermedades y delitos de que son gérmenes; á unir al hombre á su profesion, puesto que ella le proporciona, no solo su presente subsistencia, sino esperanzas lisonjeras para lo futuro; y por último, á inspirarle amor al orden público, porque de él depende el goce estable del fruto de sus tareas.

Desgraciadamente no es posible plantear desde luego entre nosotros las cajas de ahorros del mismo modo que se hallan establecidas en otros países, donde tantos bienes sociales producen: llegará un día en que restablecido enteramente el crédito del Estado sean los fondos públicos el asilo seguro y ventajoso de los ahorros del pobre, pero mientras renace la confianza, mientras se cicatrizan las llagas, que tantas causas diversas han abierto á este cuerpo político, hay que esperar todo del espíritu de filantropía que anime á los ricos, y del zelo de las Autoridades en cuyas manos está depositada la administracion de los pueblos.

Ya el Conde de Villacreces en Jerez de la Frontera ha establecido una caja de ahorros donde pueden hacerse imposiciones desde 4 rs. vellon hasta 20, no excediendo de 200 las de una misma persona, donde á cada acreedor se entregará un librete en que consten las imposiciones y reembolsos; donde se abonará un 4 por 100 anual quince dias despues de hecha la imposición, capitalizándolo todos los años; donde podrán reembolsarse los acreedores de sus imposiciones é intereses devengados, avisando ocho dias antes cuando la cantidad no pase de 500 rs., y un mes siendo mayor; y donde se ofrece la mas severa reserva sobre estas operaciones. (Veanse los Anales Administrativos de 24 de Febrero y 25 de Marzo de este año, números 192 y 207.)

El Gobernador civil de Valencia, animado

asimismo del mejor zelo, desea establecer en aquella provincia una caja de ahorros; y S. M., que anhela constantemente el bienestar y la prosperidad de los españoles, se ha servido mandarme prevenga á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, que mirando este asunto como del primer interés, excite á los pudientes, ó proponga los medios que segun las circunstancias de esa provincia sean adecuados para establecer en ella caja ó cajas de ahorros, teniendo siempre á la vista que la seguridad de los fondos depositados es entre las condiciones que este género de Establecimientos requiere la mas esencial para su feliz éxito."

Lo que comunico á VV. á fin de que inviten á las corporaciones y personas pudientes á que especulen en la creacion de un establecimiento tan útil al público como á la moral. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 18 de Abril de 1835. =M. El marqués de Valdejema. =Sres. de ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno militar interino de la Plaza de Zamora, y Comandancia general de su provincia. =El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y provincia de Castilla la Vieja en 15 del actual me dice lo siguiente:

» El Excmo. señor Inspector general de infantería con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. =Excmo. señor. =Siendo tan urgente como importante que á la mayor brevedad posible queden establecidos los cuadros de las compañías de distinguidos, mandadas crear por el artículo 40 de la Real orden de 26 de Marzo último, y en cumplimiento de lo que me previene la tercera disposicion general de la soberana resolucion de 4.º del corriente es mi deber anunciar á V. E. que el pie planta y fuerza de cada una de estas compañías ha de consistir en los pormenores siguientes. Cuadro de oficiales: un capitan, dos tenientes, dos subtenientes. Cuadro de tropa: un sargento 1.º, cuatro segundos, cuatro cabos primeros y cuatro iden segundos, tambores y cornetas dos de cada clase en cada una de las compañías, ademas habrá en cada compañía, un capitan director que será efectivo y parte integrante de la suya. El número de distinguidos por ahora será el mayor posible hasta el de ciento, del que jamás podrá pasar los pormenores al modo de ir creando las escuadras á la eleccion á los que hayan de desempeñar las clases de sargentos y cabos, al régimen interior gubernativo, mecánico y económico &c., serán objeto del reglamento definitivo que se está formando, y que oportunamente comunicaré á V. E. Lo que mas

urge, y sobre lo que me es indispensable la cooperación de V. E. es la elección de los oficiales que han de componer estos cuadros, por lo que sobre la dificultad natural de encontrar personas que reúnan la idoneidad, la irreprehensible conducta, la robustez y agilidad completas, á las demás circunstancias preciosas que constituyen á un oficial distinguido, aumenta el embarazo, la premura con que conviene dejar cuanto antes planteado este semillero de oficiales subalternos que tanta falta hacen en el Ejército. En tal situación parece obiar hasta cierto punto las dificultades indicadas, tan solo con destinar por el pronto, en clase de interinos á aquellos oficiales que reúnan ó se aproximen mas á las cualidades apetecidas, de entre los empleados ó excedentes que actualmente residen en la comprehension de esa Capitanía general, los cuales podrán promover sus instancias mediante la invitación correspondiente que V. E. podría servirse circular tan pronto como se lo permitieran sus graves ocupaciones. Estas instancias documentadas é ilustradas con los informes de V. E. me podrán guiar para el acierto de la elección interina, que podrá ser confirmada respecto de aquellos que en la concurrencia general de los aspirantes á que en seguida me he de dedicar no desmerezcan para el desempeño de estos importantes destinos. Lo que traslado á V. S. á fin de que haciéndolo publicar sin demora en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de los oficiales que puedan estar en el caso de solicitar destinos en la compañía de distinguidos mandada crear en esta capital, remitiéndome con toda brevedad sus instancias con el competente informe, acerca de las cualidades y circunstancias de los interesados.

Lo que comunico á VV. á fin de que por los medios de costumbre se sirvan darle toda publicidad en términos que llegue á noticia de todos los señores oficiales á quienes pueda interesar esta resolución y para que en su vista puedan los que se encuentren adornados de las cualidades necesarias y quieran ser colocados remitirme las competentes instancias á que daré el debido curso con la urgencia que se me ordena, y prontitud que requiere la organización de la compañía de que se trata. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 18 de Abril de 1835. = *Francisco Farinas*. = Sres. de los ayuntamientos de esta provincia.

Gobierno militar interino de la Plaza de Zamora, y Comandancia general de su provincia. = El Excmo. Sr. Capitán general de este

Ejército y Provincia de Castilla la Vieja en 13 del actual me dice lo que copio:

= El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente. = Con objeto de que haya la conveniente distinción entre los oficiales que se hallan en el servicio activo y los que se han separado de él, ya por pase á otras carreras, ó por cualquiera otra causa que no les impida el uso del uniforme de sus graduaciones militares, está mandado por diferentes Reales órdenes, que estos últimos solo puedan vestir el de retirados, designado á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretextos se han cometido en esta parte y las reclamaciones producidas por distintas autoridades, especialmente por los Comandantes generales de la Guardia Real, precisaron á S. M. el Sr. Rey Don Fernando (Q. E. E. G.), á mandar expedir la circular de 11 de Febrero de 1827 por lo que tocaba á estos últimos cuerpos. Pero habiendo acreditado la experiencia que ni la expresada circular de 1827, ni la de 13 de Noviembre de 1803 han sido suficientes para evitar los abusos que querían prevenirse, ni las reclamaciones que se han suscitado posteriormente, S. M. la Reina Gobernadora deseosa de poner término á esto, ha dispuesto que se observen en adelante las disposiciones siguientes: 1.^a Todo militar que se separe del servicio activo, bien sea por retiro, ya por pasar á carreras civiles ó políticas ó por cualquiera otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma ó cuerpo en que hubiese servido ultimamente, sin que bajo ninguno de los pretextos tolerados ó autorizados hasta el día se les permita usar del uniforme de vivo. 2.^a Se exceptuarán únicamente de esta regla, conforme á las soberanas resoluciones de 13 de Noviembre de 1803 y 11 de Febrero de 1827, los coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpo antes de separarse del servicio; los coroneles y tenientes coroneles mayores de los cuerpos de la Guardia Real, los exentos que lo hayan sido efectivos en el cuerpo de Guardias de la Real Persona, los que hayan tenido un carácter equivalente en la Real compañía de Alabarderos, y los que hayan obtenido igual distinción por una gracia expresa y especial de S. M. 3.^a Para evitar los abusos que con daño del servicio público y de la consideración que merecen las graduaciones militares se ha introducido en el uso arbitrario de los uniformes, se declara, que ningún militar separado del servicio de las armas pueda usarlo, sin que haga constar esta gracia en la Capitanía general donde tenga su residencia ó desti-

no presentando al efecto su despacho de retiro ó la disposicion general ó concesion especial que le autorice para ello. Los Capitanes generales expedirán el oportuno certificado á los que legitimamente deban usar el uniforme, á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario. 4.^a Con arreglo á la disposicion sexta del Real decreto de 29 de Diciembre del año pasado de 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que allí se expresan, y por consiguiente desde la fecha de dicho decreto no pueda fundarse esta gracia en ninguna disposicion general puesto que los retirados presentarán sus despachos á los respectivos Capitanes generales, y estos otros la Real orden en que se les haya concedido la expresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares. 5.^a Los Capitanes generales señalarán un término proporcionado, por medio de Boletines oficiales, á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el artículo 4.^o, y luego que hayan concluido esta operacion, remitirán á los Inspectores generales respectivos, y á este Ministerio una nota expresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos. 6.^a Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les expidan los Inspectores. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1835. Y lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia, en la inteligencia de que he tenido por conveniente señalar un mes de término para los efectos que indica la disposicion 5.^a de la anterior Real resolucion."

Lo que traslado á VV. para que por los medios de costumbre le den la publicidad debida, á fin de que llegue á noticia de todos los comprendidos en la preinserta Real orden y que no puedan alegar ignorancia ninguna á los que dejarán de darla el mas exacto y puntual cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 18 de Abril de 1835. = *Francisco Farinas*. = Sres. de Justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, y Comandantes de armas de los de cabezas de partido.

Gobierno militar interino de la Plaza de Zamora, y Comandancia general de su Provincia. = Circulada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, la Real orden declarando las

gracias concedidas á los que se alistén en las compañías de seguridad, en el Boletín núm. 33 solo tengo que prevenir á VV. que haciéndolo público por los medios de costumbre llegue á noticia de todos los habitantes de sus respectivas poblaciones; y viendo las ventajas que S. M. la Reina Gobernadora ofrece á los que voluntariamente se suscriban en las compañías de seguridad exentándolos de la inclusion en los sorteos para reemplazo del Ejército y ofreciéndoles al mismo tiempo las ventajas y premios que disfrutan los que sirven en este, corran presurosos á alistarse en dichas compañías, ya sea en la de infantería, ó en la de caballería que se hallan en los respectivos cuarteles de esta plaza.

Asimismo les prevengo, que tan luego como reciban este Boletín procederán los señores de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia á el alistamiento de la Milicia Urbana, con arreglo á la ley orgánica de 23 de Marzo próximo pasado circulada por el señor Gobernador civil en el Boletín oficial número 26 del día 31 del mismo mes, y tan luego como se haya concluido el alistamiento se me remitirán por el conducto de los jueces de partido listas nominales por duplicado de los alistados para en su vista poder yo proceder á las operaciones ulteriores de organizacion. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 21 de Abril de 1835. = *Francisco Farinas*. = Señores de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Alcaldía mayor del partido de Bermillo de Sayago. = Participo á VV. habiéndose dignado el Sr. Gobernador civil de esta Provincia, conceder á este pueblo un mercado semanal, concesion en clase de interina, que se efectuará en los dias miércoles de cada semana, para inteligencia de los que quieran concurrir á él. Dios guarde á VV. muchos años. Bermillo de Sayago 3 de Abril de 1835. = *Francisco Galindo y Aguirre*.

ZAMORA
IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL